

CATÁLOGO DE REFERENCIA DE POLÍTICAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONFORME A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

ÁREA 1 . Prevención y sensibilización frente a todas las formas de violencia contra las mujeres

- SUBÁREA 1 . 1 Datos, estadísticas, encuestas, estudios y trabajos de investigación.
- SUBÁREA 1 . 2 Educación en igualdad
- SUBÁREA 1 . 3 Información, sensibilización y toma de conciencia
- SUBÁREA 1 . 4 Comunicación
- SUBÁREA 1 . 5 Formación y sensibilización a profesionales
- SUBÁREA 1 . 6 Prevención secundaria: detección temprana

ÁREA 2 . Asistencia Social Integral y Reparación

- SUBÁREA 2 . 1 Servicios especializados de apoyo, asistencia y recuperación integral
- SUBÁREA 2 . 2 Autonomía económica y empleo
- SUBÁREA 2 . 3 Servicios de salud
- SUBÁREA 2 . 4 Reparación integral

ÁREA 3 . Protección y acceso a la justicia

- SUBÁREA 3 . 1 Protección
- SUBÁREA 3 . 2 Acceso a la justicia

ÁREA 4 . Coordinación, participación e impulso de la transversalidad

- SUBÁREA 4 . 1 Órganos de coordinación y colaboración
- SUBÁREA 4 . 2 Instrumentos o herramientas de coordinación y protocolos sectoriales
- SUBÁREA 4 . 3 Transversalidad en el ámbito de la Administración General del Estado
- SUBÁREA 4 . 4 Transversalidad en el ámbito de las Comunidades Autónomas
- SUBÁREA 4 . 5 Transversalidad en el ámbito de las Entidades Locales
- SUBÁREA 4 . 6 Mecanismos de participación

ÁREA 1. Prevención y sensibilización frente a todas las formas de violencia contra las mujeres

Normas internacionales y estatales

- Art. 11 y Cap. III del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- Título I de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Título I y II de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.
- Art. 5, 23, 34, 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En este apartado se desarrolla tanto la arquitectura de las políticas y servicios de referencia, dirigidas a reforzar la prevención estructural o general, como medidas orientadas a la detección temprana de cara a evitar nuevas expresiones de estas violencias, su cronicidad o impacto. Ello engloba el fortalecimiento de las políticas y servicios de igualdad en las consejerías con competencias en la materia, de los gobiernos autonómicos, garantizando así las infraestructuras y los recursos económicos, materiales y humanos.

SUBÁREA 1.1. Datos, estadísticas, encuestas, estudios y trabajos de investigación

ACTUACIÓN 1.1.01.

Garantizar la recogida y análisis de datos, la elaboración y difusión de estadísticas, la realización de encuestas, y la producción de estudios y trabajos de investigación relativos a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las niñas, niños y adolescentes, con el fin de continuar ahondando en sus causas, características, frecuencia y tendencias, y consecuencias, así como respecto de los índices de condena y la eficacia de las medidas puestas en marcha, y atendiendo especialmente al ámbito educativo, laboral, social, y digital, entre otros. Estos datos y su tratamiento, deberán estar desagregados geográficamente, respetando la configuración territorial de cada Comunidad Autónoma, desglosados desde una perspectiva interseccional y deberán contemplar diferentes variables sociodemográficas, prestando especial atención a la ruralidad, a las mujeres migrantes y a las mujeres con discapacidad, además de otros factores de vulnerabilidad. Y todo ello, con respeto absoluto a la protección de sus datos y las garantías necesarias para la protección de las propias víctimas.

SUBÁREA 1.2. Educación en igualdad

ACTUACIÓN 1.2.01.

Prever en los currículos de todos los niveles, etapas y grados educativos, incluido el periodo 0 a 3 años, contenido formativo obligatorio, integral y adaptado a la edad, basado en la coeducación y desde una perspectiva feminista e interseccional, dirigido a promover la igualdad, el empoderamiento de las niñas, adolescentes y jóvenes, eliminar los estereotipos de género, y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres. Así mismo, deberán contemplar contenido específico de educación en materia de salud, derechos sexuales y reproductivos y educación afectivo-sexual. Estas acciones deberán ir dirigidas a la población infanto juvenil, a las familias y al profesorado.

ACTUACIÓN 1.2.02.

Establecer un itinerario formativo en materia de igualdad de género y de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, con pleno respeto al principio de autonomía universitaria, evaluable y acreditable por la ANECA o la autoridad competente, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

ACTUACIÓN 1.2.03.

Garantizar la realización de estudios e investigaciones de género y de todas las formas de violencia contra las mujeres en la formación universitaria, entre otras a través de la creación de cátedras especializadas en la materia.

ACTUACIÓN 1.2.04.

Garantizar la formación especializada obligatoria, inicial, continua y permanente del personal docente de todos los niveles, etapas y grados educativos, impulsando la aplicación de una metodología didáctica inclusiva e igualitaria que favorezca el cumplimiento de su labor como profesionales relacionados directamente con la promoción de la igualdad de género, y con la prevención y la detección de todas las formas de violencia contra las mujeres.

ACTUACIÓN 1.2.05.

Elaborar o actualizar protocolos de actuación ante la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo.

ACTUACIÓN 1.2.06.

Impulsar la perspectiva de género y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres en los contextos de aprendizaje de la educación no formal, tales como la educación de personas adultas, cursos técnicos, actividades y talleres vinculados a disciplinas artísticas, culturales, especializadas, actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, actividades recreativas para niños y niñas, para jóvenes o para personas mayores, entre otros.

ACTUACIÓN 1.2.07.

Garantizar la formación en la materia de los Consejos escolares, para favorecer el óptimo desarrollo del papel que desempeñan, en concreto el de la persona designada por éstos para el impulso las medidas educativas que fomenten la igualdad de género real y efectiva, según establece el art. 126.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, prevista en el artículo 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

ACTUACIÓN 1.2.08.

Garantizar la formación obligatoria en materia de igualdad de género de los Servicios de Inspección Educativa u órganos consultivos y/o asesores que las administraciones educativas competentes determinen, así como promover su labor de velar por el cumplimiento de estas obligaciones en cada territorio, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

SUBÁREA 1.3. Información, sensibilización y toma de conciencia

ACTUACIÓN 1.3.01.

Elaborar y difundir campañas institucionales, y otras acciones de sensibilización y toma de conciencia frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, que presten atención a sus causas, especialmente a la relación directa entre desigualdad y violencia y los estereotipos de género, y a la responsabilidad de los hombres para la erradicación de las mismas, y que cumplan con los siguientes compromisos:

- Cumplir los principios de accesibilidad y universalidad.
- Asegurar la continuidad a lo largo de todo el año y la oferta en distintos soportes publicitarios.
- Dirigirse tanto a población general como a públicos y ámbitos específicos desde una perspectiva interseccional, y promoviendo las masculinidades igualitarias.
- Incluir la evaluación de su impacto.

ACTUACIÓN 1.3.02.

Diseñar, elaborar, difundir y adaptar a las necesidades de todas las mujeres campañas para mejorar y facilitar información clara y accesible sobre los derechos, servicios y recursos especializados de atención, asistencia y recuperación integral que acompañan a las víctimas de violencia contra las mujeres.

ACTUACIÓN 1.3.03.

Elaborar y difundir protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo y otras formas de violencia machista que se den en el ámbito laboral en todas las administraciones públicas del territorio, y promover su elaboración y difusión en el ámbito de la empresa privada y resto de entidades.

ACTUACIÓN 1.3.04.

Diseñar y desarrollar campañas de concienciación dirigidas a toda la población orientadas a combatir los estereotipos de género y las creencias que sustentan las violencias sexuales.

ACTUACIÓN 1.3.05.

Diseñar y desarrollar campañas de concienciación y sensibilización dirigidas específicamente a hombres, adolescentes y niños para erradicar los prejuicios basados en roles estereotipados de género, así como para contribuir activamente a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como de la demanda de toda clase de servicios vinculados con la explotación sexual y de la pornografía que naturaliza la violencia sexual.

ACTUACIÓN 1.3.06.

Transversalizar las acciones, protocolos y herramientas de prevención dirigidas a toda la población, en el sector de la cultura en toda su dimensión.

ACTUACIÓN 1.3.07.

Transversalizar las acciones, protocolos y herramientas de prevención dirigidas a toda la población, en ámbitos como el deporte en todas sus dimensiones.

SUBÁREA 1.4. Comunicación

ACTUACIÓN 1.4.01.

Garantizar la promoción de acuerdos de autorregulación de los prestadores de servicios de la sociedad de la información y la publicidad en todos los formatos, medios, plataformas y nuevas tecnologías, con especial atención al ámbito digital, que persigan la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, a través de un tratamiento adecuado de las noticias que garantice los derechos de las víctimas y sus familias a la intimidad, y que elimine la perspectiva sensacionalista, los estereotipos de género, el lenguaje sexista y las representaciones mediáticas que infunden miedo, control, falta de libertad o que responsabilizan a las mujeres del ejercicio de la violencia.

ACTUACIÓN 1.4.02.

Ofrecer formación sobre perspectiva de género y prevención de la violencia contra las mujeres a profesionales de los medios comunicación, publicidad y nuevas tecnologías; garantizando la implicación de los colegios profesionales de periodistas como actores fundamentales de la sociedad de la información y la publicidad.

ACTUACIÓN 1.4.03.

Generar buenas prácticas, materiales y sistemas para la evaluación y mejora continua de la información de todas las formas de violencia contra las mujeres.

SUBÁREA 1.5. Formación y sensibilización a profesionales

ACTUACIÓN 1.5.01.

Garantizar la formación especializada, obligatoria, inicial y continuada, de los equipos profesionales que están en contacto directo e indirecto con las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las niñas, niños y adolescentes, que promueva una actuación con enfoque de género, diligente, adecuada y respetuosa, para la víctima, ante cualquier forma de violencia contra las mujeres. Los principales perfiles profesionales a los dirigir esta formación son:

- Profesionales de ámbitos relacionados con la prevención y la detección: personal sanitario, de los servicios sociales, personal de las administraciones públicas que intervienen en la realización de protocolos, guías, campañas y otros materiales, así como personal con funciones de atención al público.
- Profesionales que intervienen directamente con víctimas de violencia: operadores jurídicos, ámbito policial, servicios de emergencias generalistas, servicios especializados de atención y recuperación de víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, servicios sociales comunitarios, servicios sociales especializados del sistema de protección a la infancia y adolescencia, y servicios de empleo.
- Garantizar la inclusión en los temarios de las convocatorias de procesos selectivos que realizan las administraciones públicas para el acceso al empleo público contenidos sobre igualdad de género y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres.

SUBÁREA 1.6. Prevención secundaria: detección temprana

ACTUACIÓN 1.6.01.

Establecer **protocolos de detección** de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, incluido uno referido a la prevención de la conducta suicida, de manera que establezcan flujos de derivación y coordinación entre profesionales de los principales sectores con contacto con víctimas: ámbito educativo, ámbito sanitario (Medicina de Familia, Pediatría, Enfermería, Matronas, Trabajo Social, Urgencias, Salud mental y Toco-Ginecología), red de centros de Servicios Sociales, y centros residenciales (centros de día para personas sin hogar o en riesgo de exclusión social, centros de día para personas con discapacidad, centros de día para personas mayores) y puntos de encuentro familiar, con la finalidad de que detecten y deriven estos casos a los servicios de atención integral¹.

1. En relación con las menciones a los puntos de encuentro familiar en el presente Catálogo se indica que tras las reformas operadas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no deberían derivarse a estos puntos a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas de violencia de género. Sin embargo, y dado que perviven supuestos de derivación a estos centros y de que los mismos intervienen en procesos civiles que pueden traer causa de situaciones de violencia machista, se considera necesario citarlos en el Catálogo a los efectos de garantizar la efectiva detección, desde la perspectiva de género e infancia, y la derivación de los casos de violencia contra las mujeres, así como de aquellos casos en los que los hijos e hijas menores también son víctimas directas de la violencia de género ejercida sobre sus madres, a los servicios de atención integral especializada previsto en este Catálogo.

ACTUACIÓN 1.6.02.

Formación específica de los citados equipos profesionales en la detección, manejo de indicadores de detección, valoración del riesgo y desarrollo de destrezas para la entrevista, así como sobre los procesos de coordinación entre diferentes organismos y de derivación de víctimas, según proceda, a los recursos y servicios especializados existentes.

ACTUACIÓN 1.6.03.

Implementar acciones de promoción de la igualdad de género y frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario: **protocolos de prevención** de la violencia contra las mujeres en espacios públicos, entornos de ocio, redes vecinales, implicación de comercios, transportes, etc.

ÁREA 2. Asistencia Social Integral y Reparación

Normas internacionales y estatales:

- Cap. IV del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- Título II de la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Título IV y título VII de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de Garantía Integral de la libertad sexual.
- Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito.

En este apartado se incluyen los servicios y/o recursos especializados ambulatorios y residenciales, de competencia estatal y autonómica, cuyo objetivo es atender a las necesidades, inmediatas o a medio-largo plazo, de recuperación de las víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluyendo niñas y adolescentes; a las mujeres que han enfrentado violencia vicaria, y las hijas e hijos de las víctimas, mayores y menores de edad. También se incluyen todas aquellas ayudas y prestaciones destinadas a favorecer la autonomía económica y el empleo de las víctimas de violencia contra las mujeres, así como las necesidades de vivienda.

Con carácter general, el acceso a los recursos y la prestación de servicios no dependerá de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales, ni de declarar contra el autor del delito de conformidad con el artículo 18.4 del Convenio de Estambul. La acreditación de las situaciones de violencia de género, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se realizará de conformidad con los Acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Igualdad (Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género), así como de conformidad con los sistemas propios ya existentes en las Comunidades y Ciudades Autónomas.

La acreditación de las violencias sexuales se realizará según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, y las de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, y explotación sexual se realizará de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, así como de conformidad con los sistemas propios ya existentes en las Comunidades Autónomas.

Todos los servicios de asistencia social integral y reparación contarán con equipos multidisciplinares altamente especializados en violencia contra las mujeres, con la formación y experiencia específica requerida por cada servicio concreto, con especial atención a los servicios de intervención con niños, niñas y adolescentes víctimas. Para ello, se promoverá bien la especialización en los procesos selectivos del personal si se trata de servicios de gestión propia, bien la contratación pública responsable, que garantice la calidad en las licitaciones para la gestión de estos servicios cuando se trate de servicios externalizados.

SUBÁREA 2.1. Servicios especializados de apoyo, asistencia y recuperación integral

ACTUACIÓN 2.1.01.

Servicios de información, asesoramiento y orientación gratuitos, accesibles, seguros y confidenciales, que garanticen la intimidad y la dignidad de las víctimas. Estos servicios informarán sobre los derechos y recursos a disposición de las víctimas, de sus hijos e hijas, y familiares o entorno cercano, en su caso. Los canales de contacto de estos servicios serán telefónicos, digitales y/o presenciales y deberán garantizar la atención 24h. al día todos los días del año. En todo caso, en estos servicios se incluirá la atención psicológica de emergencia que asegure la contención o acompañamiento emocional, y la orientación jurídica, ambas 24 horas al día.

ACTUACIÓN 2.1.02.

Servicios de atención y recuperación integral, gratuitos, accesibles, seguros y confidenciales, que garanticen la intimidad y la dignidad de la víctima, para las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres. Estos servicios podrán ser ambulatorios, residenciales, telefónicos y online, y en ellos se garantizarán las siguientes prestaciones:

1. Servicio de atención e intervención social, psicológica y otras actuaciones de emergencia las 24 horas del día, 7 días a la semana, así como a corto, medio y largo plazo.
2. Servicio de asesoramiento jurídico y de seguimiento de las gestiones y demandas en procesos judiciales y administrativos que emprendan las víctimas para reclamar sus derechos.
3. Alojamiento temporal seguro, tanto de emergencia como de larga estancia.
4. Asistencia personal para las mujeres con discapacidad.
5. Adaptación de los servicios especializados a las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, de las mujeres mayores, de las mujeres con discapacidad, de las mujeres con problemas de adicción, de salud mental, de las mujeres sin hogar o en riesgo de exclusión social, para facilitar el acceso a los mismos y garantizar la información, el asesoramiento, la atención y el acompañamiento psicológico, social y jurídico adecuado en condiciones de igualdad.

6. Con el objetivo de garantizar el acceso efectivo, incluyendo las necesidades de las víctimas del medio rural, a los servicios de atención y recuperación integral se asegura:
 - a. La accesibilidad universal de los servicios de traducción e interpretación.
 - b. La gestión de los servicios de transporte seguro para las mujeres.
 - c. El apoyo a la conciliación y el cuidado de los hijos e hijas menores, u otras personas menores y mayores que de ellas dependan.

ACTUACIÓN 2.1.03.

Servicios de atención y recuperación integral especializados para hijos e hijas, y otras niñas, niños y adolescentes sujetos a su tutela, o guarda y custodia de las mujeres víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales, incluida la explotación sexual y la trata, y otras formas de violencia contra las niñas y adolescentes. Estos servicios podrán ser ambulatorios, residenciales, presenciales y online, y en ellos se garantizarán, ya sea a través de la adaptación de los servicios existentes o creando servicios específicos, las siguientes prestaciones:

1. Servicios especializados de atención social y psicológica y de acompañamiento en el proceso de recuperación integral de los hijos e hijas de las víctimas.
2. Atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales y víctimas de trata y explotación sexual, así como a familiares o entorno cercano, en su caso.
3. Se garantizará la escolarización de los hijos e hijas y niños, niñas y adolescentes a cargo de las mujeres víctimas, así como la adopción de medidas que eviten el abandono temprano del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. Se promoverán ayudas y prestaciones económicas para niños, niñas y adolescentes, tales como las ayudas económicas para la manutención y necesidades educativas, así como las becas y ayudas para el estudio universitario en el caso de jóvenes adultos, prestando especial atención a las y los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad.
4. Con el objetivo de garantizar el acceso efectivo, incluyendo las necesidades de las víctimas del medio rural, a los servicios de atención y recuperación integral se asegura:
 - a. La accesibilidad universal de los servicios de traducción e interpretación.
 - b. La gestión de los servicios de transporte seguro para los hijos e hijas y menores a cargo de las mujeres víctimas, así como para otros niños, niñas y adolescentes y jóvenes víctimas de violencia contra las mujeres.

SUBÁREA 2.2. Autonomía económica y empleo

ACTUACIÓN 2.2.01.

Ayudas y aportaciones económicas destinadas a las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres que contribuyan a su autonomía económica y a la emancipación de las relaciones de violencia, lo que incluye:

- Ayudas para atender sus necesidades más urgentes en casos de emergencia consecuencia directa de la situación de violencia.
- Ayudas para hacer frente a una situación de falta de autonomía económica y desempleo.
- Ayudas a la vivienda, tanto para compra como para alquiler, que faciliten alternativas habitacionales autónomas para las mujeres y personas dependientes de ellas.
- Se promoverá, en el marco de la normativa reguladora correspondiente, la compatibilidad de las ayudas específicas para las víctimas de violencia contra las mujeres con el resto de ayudas y prestaciones previstas por la normativa estatal y autonómica, así como su acceso prioritario a las mismas.

ACTUACIÓN 2.2.02.

Servicios de empleo para víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres que contemplen:

- Programas de inserción laboral en el marco del Plan Estatal de Empleo o planes autonómicos de análoga finalidad.
- Servicios de apoyo especializado destinados a la formación e inserción laboral de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- Acciones de inserción socio laboral para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, explotación sexual y mujeres en riesgo de sufrir trata o explotación sexual.
- Se impulsarán y promoverán convenios de colaboración con las redes, entidades y empresas, fundamentalmente de la economía social y solidaria para la integración social y laboral de las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres en situación de riesgo o exclusión social.

SUBÁREA 2.3. Servicios de salud

ACTUACIÓN 2.3.01.

Se impulsará que desde el Sistema Público de Salud se garantice a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como a sus hijos e hijas, el derecho a la atención sanitaria, con especial atención a la salud mental, mediante la atención psiquiátrica y psicológica y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total recuperación.

ACTUACIÓN 2.3.02.

Se elaborarán y difundirán protocolos específicos para la atención, actuación sanitaria y respuesta multisectorial en casos de violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, con la debida adaptación a las necesidades de las víctimas del medio rural. De manera particular, se diseñarán protocolos espe-

cíficos para la detección, intervención y asistencia ante situaciones de violencia contra las mujeres en mujeres con discapacidad, consumo activo de sustancias, y problemáticas de salud mental.

ACTUACIÓN 2.3.03.

Se promoverá que desde el Sistema Público de Salud se garantice la gratuidad de los servicios sanitarios a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, y sus hijos e hijas, con independencia de su situación administrativa.

ACTUACIÓN 2.3.04.

Se fomentará la coordinación de los servicios sanitarios con la red de servicios especializados de asistencia a víctimas de violencias contra las mujeres, previendo itinerarios específicos de atención.

SUBÁREA 2.4. Reparación integral

ACTUACIÓN 2.4.01.

Contemplar ayudas complementarias a modo de indemnización y reparación destinadas a las víctimas en aquellos casos en que sea necesario, por la especificidad o gravedad de las secuelas derivadas de la violencia. También, se fomentará la financiación mediante la red pública aquellos tratamientos sanitarios no contemplados pero necesarios para la reparación, incluyendo, los tratamientos de reconstrucción genital femenina, entre otros.

ACTUACIÓN 2.4.02.

Establecer servicios de acompañamiento a familiares y al entorno afectivo de las mujeres asesinadas, con el fin de informarles sobre sus derechos y acompañarles en el procedimiento, así como facilitarles el acceso a pensiones y prestaciones de orfandad, ayudas a los sepelios, repatriación, becas y apoyo psicológico preferente entre otros, sin perjuicio de lo dispuesto en los protocolos y servicios para el caso de feminicidios de los que ya disponen las CCAA.

ACTUACIÓN 2.4.03.

Garantizar la reparación social y simbólica de las víctimas a través de homenajes, actos de reconocimiento de las víctimas y supervivientes y de acciones de difusión pública que garanticen el respeto a su intimidad por los medios de comunicación y las administraciones, siempre que las víctimas o supervivientes o entorno familiar estén de acuerdo, manifestando el compromiso colectivo frente a la violencia contra las mujeres y el respeto por las víctimas, así como otras acciones que contribuyan a la superación de cualquier situación de estigmatización o generadoras de estereotipos.

ACTUACIÓN 2.4.04.

Establecer programas específicos dirigidos a favorecer la reinserción y prevenir la reincidencia de las personas condenadas por delitos relacionados con la violencia de género y contra la libertad sexual.

ÁREA 3. Protección y acceso a la justicia

Normas internacionales y estatales:

- Capítulo IV del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- Artículo 31, Disposición Adicional Segunda, de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Título V y VI de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de Garantía Integral de la libertad sexual.
- Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

SUBÁREA 3.1. Protección

Se garantizará la protección y la seguridad de las víctimas de violencia contra las mujeres y de sus hijos e hijas, incluidas, además de las que interponen denuncia, las mujeres que no denuncian, así como de aquellas que renuncian a continuar con el procedimiento penal, conectando a los servicios sociales y de atención especializada, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a través de las siguientes acciones:

ACTUACIÓN 3.1.01.

Acceso al servicio de atención y protección (ATENPRO) así como a otros dispositivos que con la misma finalidad hayan puesto en marcha las Comunidades Autónomas, a través de las entidades locales, en coordinación con los servicios de atención especializada.

ACTUACIÓN 3.1.02.

Sin perjuicio de la especialización y competencias de las policías autonómicas, locales y de ámbito estatal, se promoverá su formación obligatoria, así como la previsión de protocolos de actuación, para actuar frente a todas las manifestaciones de las violencias contra las mujeres, con especial atención a la acogida y el trato a las víctimas, los procedimientos de recogida de las denuncias y los mecanismos de protección a las víctimas. Se promoverá el refuerzo de la coordinación con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como con los servicios especializados y los servicios sociales comunitarios de su localidad o de la red especializada dispuesta en cada CCAA.

ACTUACIÓN 3.1.03.

Se impulsarán las medidas necesarias para que las víctimas cuenten con protección efectiva ante represalias o amenazas incluso aquellas que no hayan denunciado.

ACTUACIÓN 3.1.04.

Se impulsarán las medidas necesarias para la protección efectiva de las y los profesionales y personas trabajadoras de los servicios de atención ante posibles represalias o amenazas, especialmente de aquellas que atienden a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

ACTUACIÓN 3.1.05.

Se impulsará el acceso, en los términos previstos en los Acuerdos previstos al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad al sistema VIOGEN de las y los profesionales de los Servicios de Atención Especializada, con el fin de proporcionar una información cercana y actual sobre la víctima y su entorno para mejorar la eficacia de la valoración policial del riesgo y su evolución, garantizando en todo caso el derecho de confidencialidad de las víctimas y la protección de los datos que se contempla en la normativa vigente. Se promoverá la interoperabilidad entre el Sistema VIOGEN y los sistemas autonómicos establecidos para el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres.

SUBÁREA 3.2. Acceso a la justicia

ACTUACIÓN 3.2.01.

Promover la existencia y funcionamiento de una Oficina de Asistencia a las Víctimas, como mínimo, en cada provincia, a o cualquiera otra división territorial específica de las CCAA, que cuente con personal suficiente con formación en violencia contra las mujeres y preste una atención gratuita y confidencial, con especialización y protocolos específicos para la atención a víctimas de las diferentes formas de violencia contra las mujeres y que trabaje de forma coordinada con la red especializada.

ACTUACIÓN 3.2.02.

En las Comunidades Autónomas que cuenten con competencias transferidas en materia de justicia, garantizar la asistencia letrada especializada a las víctimas de cualquier forma de violencia contra las mujeres desde el momento previo a la interposición de la denuncia.

ACTUACIÓN 3.2.03.

Impulsar que las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, especialmente las de violencia sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, puedan intervenir en los procedimientos judiciales desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia.

ACTUACIÓN 3.2.04.

Promover la disponibilidad de las Unidades de Valoración Integral Forense, o de los sistemas creados bajo el mismo marco y con las mismas competencias por las CCAA, en todos los partidos judiciales en horario 24/7 con especialización y protocolos de actuación específicos en materia de violencia contra las mujeres, incluida la intervención con niñas, niños, y adolescentes víctimas y mujeres con discapacidad, garantizando así la accesibilidad de todas las mujeres víctimas.

ACTUACIÓN 3.2.05.

Fomentar la disponibilidad de forenses y de servicios de ginecología, en horario 24/7 horas, en número suficiente, para que, en los casos de violencia sexual, el reconocimiento ginecológico y forense se produzca sin demoras, también la asistencia psicológica en caso de ser requerido. Y, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica 10/2022, se asegure la accesibilidad a estos reconocimientos incluso antes de la interposición de la denuncia. Proporcionar formación específica y obligatoria en la materia para la atención a víctimas de violencia sexual, a todo el conjunto de profesionales que realicen los citados reconocimientos, garantizando la calidad de su intervención y la no revictimización, en coordinación con los órganos responsables de las políticas de igualdad de cada CCAA.

ACTUACIÓN 3.2.06.

Garantizar la atención a menores hijos e hijas de víctimas de violencias machistas por personas de referencia especializadas en género e infancia, en los juzgados y en el control de su asistencia a los lugares establecidos por la autoridad judicial.

ACTUACIÓN 3.2.07.

Impulsar que las instalaciones policiales y judiciales sean acogedoras, seguras y accesibles para todas las mujeres y los niños y niñas y adolescentes preservando su intimidad.

ACTUACIÓN 3.2.08.

Facilitar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todas las mujeres víctimas facilitando la accesibilidad universal y gratuita.

ACTUACIÓN 3.2.09.

Garantizar la no visibilidad ni confrontación de la víctima con el denunciado o acusado, favoreciendo la implantación de salas específicas para víctimas en los edificios judiciales, así como de medios tecnológicos adecuados para posibilitar la declaración por videoconferencia.

ACTUACIÓN 3.2.10.

Promover el acompañamiento a las víctimas que lo demanden, en todas las fases del procedimiento judicial, y en especial, en las zonas rurales y en los casos relativos a mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres que desconocen el idioma oficial, migrantes, así como en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas.

ACTUACIÓN 3.2.11.

Garantizar protocolos de personación por parte de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado en casos de feminicidio, y otras manifestaciones graves de violencia contra las mujeres, en los cuales se promueva realizar la intervención jurídica en cooperación con la Fiscalía y con la representación de la familia de la víctima.

ACTUACIÓN 3.2.12.

En las Comunidades Autónomas que cuenten con competencias transferidas en materia de justicia, promover la asistencia jurídico-procesal gratuita por profesionales especializados/as para las y los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, mujeres con discapacidad y mujeres mayores.

ÁREA 4. Coordinación, participación e impulso de la transversalidad

Normas internacionales y estatales:

- Art. 7 del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
- Art. 10, 18.2 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)
- Título III de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Título VIII de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

Coordinación y colaboración

Responder adecuadamente frente a la violencia contra las mujeres, partiendo del respeto competencial en este ámbito, requiere de la coordinación y la colaboración entre las diferentes administraciones de los tres niveles territoriales, así como entre las diferentes áreas funcionales en las que se organiza la actividad administrativa en cada territorio. Por ello, es necesario articular instrumentos de coordinación y colaboración entre todos los agentes intervinientes, que permitan un respuesta holística y adecuada, con el fin de evitar los feminicidios prioritariamente, también eliminar posibles duplicidades, minimizar el riesgo de revictimización, y, en todo caso, garantizar una actuación integral, personalizada, especializada, ágil e inmediata.

La respuesta institucional coordinada debe estar centrada en los derechos y necesidades de las víctimas y supervivientes, que deberán estar en el centro de la atención. En este sentido, las instituciones y organismos encargados de la coordinación actuarán desde el respeto y el apoyo a las decisiones de las víctimas, reforzando su autonomía y libertad de decisión, autoestima, protegiendo prioritariamente su seguridad y confidencialidad.

Con el fin de fomentar la coordinación y la colaboración en la aplicación del presente catálogo, se adoptarán las siguientes medidas:

SUBÁREA 4.1. Órganos de coordinación y colaboración

ACTUACIÓN 4.1.01.

Impulsar, conforme a las particularidades de cada territorio, la creación de órganos de coordinación, colaboración y participación en aquellas Comunidades Autónomas donde todavía no estén constituidos, en los que estén representadas las y los profesionales de las administraciones públicas, el poder judicial, la fiscalía, y entidades y asociaciones de la sociedad civil, que operan en el territorio y que intervengan en el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres.

ACTUACIÓN 4.1.02.

Promover, y consolidar donde ya existan, **mesas de coordinación de ámbito local** (municipal, comarcal, provincial, insular etc.), para la intervención en materia de violencia contra las mujeres. Estas mesas tendrán una composición multidisciplinar, se impulsará la participación en las mismas de profesionales de todos los ámbitos que intervienen en la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres en el municipio o en el ámbito local que se determine. En dichas mesas se procurará contar con la participación del departamento de la Comunidad Autónoma correspondiente competente en materia de igualdad y violencia contra las mujeres, y de la Unidad de Coordinación o de Violencia sobre la Mujer de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en el territorio.

ACTUACIÓN 4.1.03.

Se promoverá la coordinación de estos órganos de ámbito autonómico y municipal con las entidades del movimiento asociativo feminista y organizaciones no gubernamentales que trabajan directamente con las víctimas de violencia contra las mujeres.

ACTUACIÓN 4.1.04.

Garantizar la **comunicación continuada** entre el departamento de Igualdad y violencia contra las Mujeres de la Comunidad Autónoma correspondiente con la Unidad de Coordinación contra la Violencia contra la Mujer de la Delegación del Gobierno y la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno en el territorio.

ACTUACIÓN 4.1.05.

Garantizar la convocatoria de Comités de Crisis, o grupos de trabajo con funciones análogas, en casos de feminicidios, con el fin de analizar las circunstancias en los que estos ocurrieron y sacar conclusiones que refuercen la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres. Se promoverá que en los mismos estén presentes representantes de todas las instituciones de ámbito autonómico y/o local con competencias en la materia de violencia contra las mujeres, junto con el poder judicial y la fiscalía en el territorio. El Comité de Crisis creado en virtud del Acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 22 de julio de 2022, será complementario respecto de los comités de crisis aquí mencionados.

SUBÁREA 4.2. Instrumentos o herramientas de coordinación y protocolos sectoriales

ACTUACIÓN 4.2.01.

Garantizar la aprobación y/o actualización en cada Comunidad Autónoma de un **protocolo interinstitucional** para la coordinación de las actuaciones y del trabajo en red en materia de violencia contra las mujeres en su ámbito territorial. Se protocolizarán los principios, los itinerarios y procedimientos de intervención en situaciones de violencia ejercida contra las mujeres y en concreto; se identificarán las instituciones y profesionales que deben intervenir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto; y se clarificarán las competencias y responsabilidades. El protocolo deberá de incluir como mínimo, la actuación de las y los profesionales de las administraciones públicas, en particular de los servicios especializados, el poder judicial, la fiscalía, que operan en el territorio y que intervengan en el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres, y prever cauces de cooperación con las entidades y asociaciones de la sociedad civil.

ACTUACIÓN 4.2.02.

Promover y actualizar, en el marco del Protocolo interinstitucional autonómico, protocolos sectoriales con el objetivo de que se sistematicen las actuaciones y el trabajo en red de los y las profesionales de los distintos ámbitos en la detección, prevención, asistencia, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas. Entre otros, se deberán impulsar protocolos de actuación en los ámbitos; educativo, sanitario, socio-asistencial, policial, deportivo, judicial, de la abogacía y procuraduría, formativo-laboral etc. En estos protocolos se visibilizará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la normativa, tales como las mujeres migrantes, las que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores o aquellas que viven en el ámbito rural.

ACTUACIÓN 4.2.03.

Promover **protocolos u otros mecanismos específicos en el ámbito autonómico**, en materia de detección, prevención, asistencia y protección y de acceso a la justicia de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, explotación sexual, así como de mujeres en contextos de prostitución que se encuentren en riesgo de explotación sexual, de mutilación genital femenina, y matrimonios forzados, en los que se concrete la coordinación entre las administraciones competentes en esta materia.

ACTUACIÓN 4.2.04.

Todos los Protocolos establecerán mecanismos para su evaluación y para garantizar la difusión y el conocimiento de los mismos por parte de todos los intervinientes en su aplicación.

ACTUACIÓN 4.2.05.

Realización y difusión en el territorio de Guías, mapas de recursos y catálogos de buenas prácticas que cumplan criterios de accesibilidad universal.

SUBÁREA 4.3. Mecanismos de transversalización en el ámbito de la Administración General del Estado

ACTUACIÓN 4.3.01.

El Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se coordinará con los departamentos ministeriales competentes, en particular con los Ministerios de Interior; Justicia; Sanidad; Educación; Empleo y Economía Social; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para impulsar las actuaciones previstas en el presente Catálogo y que por su naturaleza correspondan al ámbito competencial de los mismos.

ACTUACIÓN 4.3.02.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, a través de las Unidades de Igualdad de los distintos departamentos ministeriales, promoverá la difusión y el conocimiento del presente Catálogo.

ACTUACIÓN 4.3.03.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, a través de su participación en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, promoverá las actuaciones previstas en el presente Catálogo que por su naturaleza correspondan al ámbito competencial del poder judicial.

SUBÁREA 4.4. Mecanismos de transversalización en el ámbito de las Comunidades Autónomas

ACTUACIÓN 4.4.01.

El departamento competente en materia de Igualdad y Violencia contra las mujeres de cada Comunidad Autónoma se coordinará con los departamentos competentes de la Administración autonómica, en especial con las Consejerías o Departamentos competentes en materia de Educación, Sanidad, Servicios Sociales, Vivienda, Empleo, Justicia y Seguridad, para impulsar las actuaciones previstas en el presente Catálogo que por su naturaleza correspondan al ámbito competencial de los mismos.

ACTUACIÓN 4.4.02.

El departamento competente en materia de Igualdad y Violencia contra las mujeres de cada Comunidad Autónoma se coordinará con las entidades locales de su ámbito territorial para la difusión y el conocimiento del presente Catálogo.

SUBÁREA 4.5. Mecanismos de transversalización en el ámbito de las Entidades Locales

ACTUACIÓN 4.5.01.

La FEMP será la encargada de impulsar las actuaciones previstas en el presente Catálogo que por su naturaleza correspondan al ámbito competencial de las entidades locales en colaboración y con el apoyo del organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

SUBÁREA 4.6. Mecanismos de participación

ACTUACIÓN 4.6.01.

Establecimiento de uno o varios cauces de participación, adecuados a las particularidades de cada Comunidad Autónoma, con asociaciones de mujeres y feministas y con el tejido asociativo implicado en la lucha contra la violencia sobre las mujeres en las tres fases de la política pública: en su diseño, en su ejecución y en la evaluación y seguimiento de las mismas.

ACTUACIÓN 4.6.02.

Incorporación del testimonio desde el respeto y la escucha activa a las mujeres supervivientes y víctimas, y de sus hijos e hijas, en la elaboración de las políticas públicas y otros espacios de decisión.

ANEXO

LISTADO DE LEYES AUTONÓMICAS Y NORMAS CON RANGO DE LEY EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PAÍS VASCO

- ✓ Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, modificada por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

CATALUÑA

- ✓ Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- ✓ Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

GALICIA

- ✓ Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, modificada por la Ley 15/2021, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
- ✓ Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad. Comunidad Autónoma de Galicia «DOG» núm. 32, de 17 de febrero de 2016 Referencia: DOG-g-2015-90667

ANDALUCÍA

- ✓ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- ✓ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- ✓ Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

CANTABRIA

- ✓ Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

LA RIOJA

- ✓ Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja.

REGIÓN DE MURCIA

- ✓ Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2019, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

COMUNITAT VALENCIANA

- ✓ Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

ARAGÓN

- ✓ Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

CASTILLA LA MANCHA

- ✓ Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- ✓ Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

CANARIAS

- ✓ Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, modificada por la Ley 1/2017, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Contra la Violencia de Género.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- ✓ Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres, modificada por la Ley Foral 3/2018, de 19 de abril, para la modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- ✓ Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

EXTREMADURA

- ✓ Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

ISLAS BALEARES

- ✓ Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

COMUNIDAD DE MADRID

- ✓ Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 3/2018, 22 junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

CASTILLA Y LEÓN

- ✓ Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, modificada por Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de medidas tributarias.
- ✓ Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.